Selute enquentes

SELLO QVARTO, VEINTE
MA[illegible]EDIS, AÑO DE MIL
SE[illegible]TOS OCHENTA
S[illegible]

En la Villa de Totana, y Sala de Capitulares de ella, a diez. de Febrero de mil Setecientos ochenta, y dos Años. Estando el Concejo Justicia, y Regimiento de esta dha Villa, como lo tienen de Uso, y Costumbre, de se juntar para tratar, y conferir los Cosas tocantes, y pertenecientes al Real Servicio de Su Magd, que Dios guarde, y Bien y Utilidad de esta Villa, y su Comun: el Juramento, los Señores D.r Juan Antonio Perez, Alferez Mayor con Voz, y Voto en el Ayuntam.to, y Jorge Ignacio de Molina, y Cardenas Abogado de los Reales Consejos, Govor. por Su Mag.d, Justicia Mayor, y Capitan a Guerra, de esta dha Villa, y Alcaldes Capitulares que fueron, y por Josef de Cánovas Cayuela, Procurador Personero del Comun, y vecindario de ella, que presente enel Ayuntam.to estuvo, y por ante mi el Escrivano de Su Mag.d, y Numero de esta Villa, y su Tenencia, dixeron: Que haviendo llegado a su noticia, que el Señor D.r Josef de Lebrón, y Cayetano Gral de esta Provincia, se halla en esta Villa, y que el que sigue, Noticiando haver venido los demas Estados que se hallan en Relativos al Numero de Almas, que Actualmente Compreende la Jurisdicion de esta Villa, a fin de Solicitar Comunicacion de este Acuerdo, para los efectos que en lo Subrecibo puedan producir. Visto el Memorial de D.r Josef Cánovas, Boticario de esta dha Villa, mas ha, de Diez años, del Numero, y Ayuntam.to de esta Villa, y Aguardiente de Caña, que se halla sin Uso por los Causales, que en el Memorial se manifiesta, Nombrando Interinamente en D.n Josef Cánovas, para poder Servir qualquier Oficio sin tener que Sacar Nueva Diligencia como se previene en una de las Clausulas de Reposicion Fuero

Sobre Cl.no